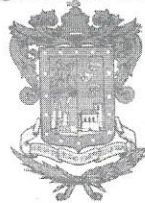


Congreso del Estado



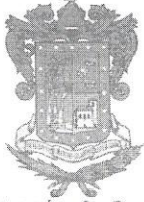
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 155

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones II y III, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Muep



ARTÍCULO 3°...

- I. ...
- II. Garantizar la cobertura de los servicios de salud, para que toda persona pueda hacer efectivo su derecho a la protección de salud;
- III. Ofrecer en los centros de salud disponibles, el servicio de salud gratuito, a quienes carezcan de seguridad social;
- IV. Aumentar la esperanza y la calidad de vida de la población;
- V. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- VI. La extensión de actitudes solidarias y responsables hacia la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- VII. El acceso equitativo de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VIII. La difusión, información y orientación de los servicios de salud para su adecuado y óptimo aprovechamiento y utilización; y,
- IX. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos correspondientes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -

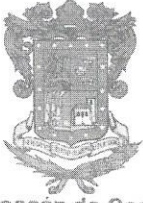


ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

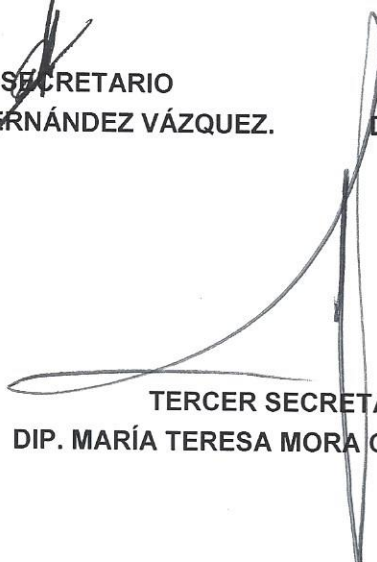
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.**

[Firma manuscrita]




PRIMER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.


SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.


TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 155, mediante el cual se adicionan las fracciones II y III, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

